

SEÑORA DOCTORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR (TOLIMA)
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA	
DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
DEMANDANTES:	CLAUDIA YANETTE MOLINA y otros
DEMANDADOS:	GIOVANNI MONTILLA OSORIO, JAIRO WILLIAM GUERRERO MALAGON AUTO FUSA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S. A LLAMAMIENTO EN GARANTIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO:	73-449-31-03-002-2022-00131-00

RICARDO SARMIENTO PIÑEROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.363.207 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 34.106, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá, D.C., obrando en mi calidad de Apoderado General de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 33654 del 19 de octubre de 2017, de la Notaria Once del Círculo de Bogotá, inscrita el 24 de octubre de 2017, bajo el No. 00038208, del Libro V, tal como consta en el Certificado de Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, efectuado por **AUTO FUSA S.A.**, de la siguiente forma:

Respecto a la demanda manifiesto que me atengo en todos los términos, excepciones, objeciones y pruebas de la contestación de la demanda, presentada el de 2023, que obra en el proceso virtual.

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL PRIMER HECHO: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto y me permito efectuar las siguientes precisiones de orden contractual:

En primer lugar, de conformidad con la Póliza de RCC 100431, póliza Primaria se cubre de acuerdo con la cláusula:

1.1.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:
MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS, **CAUSADOS A PASAJEROS**, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE,

Los valores asegurados son:

Muerte accidental	100 SMMLV
Incapacidad total temporal	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	100 SMMLV
Gastos médicos, quirúrgicos y Hospitalarios	100 SMMLV

La Póliza opera como la primera capa que se agotará de conformidad con lo dispuesto en la condena a favor de la demandante y al amparo afectado.

En segundo lugar, y de conformidad con la Póliza de RCC 100432 en Exceso se cubre de acuerdo con la cláusula:

1.1.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS, **CAUSADOS A PASAJEROS**, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE,

Los valores asegurados son:

Muerte accidental	200 SMMLV
Incapacidad total temporal	200 SMMLV
Incapacidad total y permanente	200 SMMLV
Gastos médicos, quirúrgicos y Hospitalarios	200 SMMLV

La Póliza opera como la segunda capa, una vez se agota la primera capa, (póliza primaria) de acuerdo con la condena a favor de la demandante y al amparo afectado.

Por último, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual es No. 100293 es una póliza que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, **a favor de terceros**, es decir no ampara a los ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado. El amparo mediante esta póliza se define:

CLÁUSULA1.-OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE CONSTITUYA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENCABEZA DEL ASEGURADO, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS EN LOS BIENES MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

Ello quiere decir que en el presente caso tiene que surgir una obligación de responsabilidad extracontractual por parte del asegurado **AUTOFUSA S.A.S.** para con terceros, para que la póliza entre a operar. Bajo este entendido, es claro que el límite por evento de \$1.000.000.000 y el límite agregado por \$1.000.000.000 se hace efectivo sólo y exclusivamente en los casos señalados en la póliza.

Lo anterior, constituye la interpretación de cada uno de los contratos de seguro a los que se refiere el Llamante en Garantía en su demanda de vinculación a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO CINCO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto. Para hacer efectiva cada una de las pólizas de responsabilidad Civil Contractual Nos. 100431 y 100432 debe configurarse la responsabilidad civil contractual del asegurado **AUTO FUSA S.A.**, frente a los pasajeros del vehículo asegurado en el accidente de tránsito de fecha 3 de diciembre de 2021. y en cuanto a la Póliza DE Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1002093, se afectará siempre y cuando se demuestre la responsabilidad del asegurado frente a los terceros en el accidente de tránsito del 3 de diciembre de 2021. se debe tener en cuenta que la demanda está dirigida a demostrar una responsabilidad Civil Contractual por parte de **AUTO FUSA S.A.**, y del propietario del vehículo asegurado de Placas SMB976, razón por la cual ésta última póliza no se afectará.

AL HECHO SEPTIMO: No le consta a la aseguradora. Deberá aportarse la Póliza de seguro de daños corporales expedida por Axa Colpatria S.A., para establecer con certeza el alcance de las coberturas y la posible coexistencia de seguros.

SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

A LA PRIMERA PRETENSION ya el juzgado admitió el llamamiento, razón por la cual esta pretensión ha prosperado.

A LA PRETENSION SEGUNDA ya la LLAMADA EN GARANTIA, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** ha sido debidamente notificada del llamamiento, y mediante este memorial está dando respuesta al mismo dentro de los términos legales.

SOBRE LA PRETENCION ESPECIAL no procede toda vez que el Juzgado admitió el Llamamiento en garantía efectuado a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

CON EL FIN DE QUE SEAN ESTUDIADAS FORMULO AL DESPACHO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO

1. **EXCEPCION: SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NOS. 100431 Y 100432**

En caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil contractual del demandante contra mi representada, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con motivo del llamamiento en garantía, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro contenido en las **PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 100431 y 100432**, que ampara el vehículo de placas SMB976, teniendo en cuenta los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y deducible, los términos de prescripción y en el condicionado que se anexa.

El Despacho deberá tener en cuenta que cualquier pretensión de responsabilidad de mi representada está estrictamente limitada por lo dispuesto en el contrato de seguro por el que se le vinculó a este proceso. El seguro es un contrato en virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el Asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta concurrencia de la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del Asegurador. Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

"La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de precisarla.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes."

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), tendrá el Tribunal que respetar íntegramente la voluntad y autonomía de los contratantes del seguro depositada en las condiciones generales y particulares de las **PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 100431 y 100432**. Al respecto ha señalado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, "En tal supuesto esas cláusulas tienen que aceptarse tal como aparecen, puesto que son el fiel reflejo de la voluntad de los contratantes y por ello se toman intangibles para el juez. Pueden aparecer ante éste exageradas, rigurosas y aún odiosas tales estipulaciones; sin embargo, su claridad y el respeto a la autonomía de a voluntad contractual le vedan al juzgador, pretextando interpretación, desconocerles sus efectos propios."¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, Sentencia del agosto 29/80, Magistrado Ponente: Humberto Murcia Ballén

Particularmente, deberá definirse la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato, revisando si la indemnización que se pretende está cubierta, si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por la Póliza, si ha operado alguna de las exclusiones o garantías pactadas, el límite de extensión de la eventual obligación indemnizatoria en términos de la suma asegurada y el deducible pactado en la Póliza.

De lo contrario, no podrá proferirse decisión alguna en contra de mi representada.

2. EXCEPCIÓN: NO SE HA CONFIGURADO EL SINIESTRO CUBIERTO EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 100431 Y 100432

Con base en clausulado de PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 100431 Y 100432, bajo el amparo no se ha configurado el siniestro. Y no se ha configurado porque con fundamento en la póliza, el objeto del seguro se define:

OBJETO DEL SEGURO. 1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS, CAUSADOS A PASAJEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE. (El subrayado es mío)

De acuerdo con lo anterior de conformidad con el amparo y con la misma naturaleza de éste, se otorga cobertura para los eventos en que el asegurado le sea imputado responsabilidad civil por daños causados a pasajeros. Sin esta imputación, es evidente que no se ha configurado el siniestro y que cualquier reclamación de indemnización en contra del asegurado resulta jurídicamente inviable.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del C.C.) en el remoto caso en que el Despacho declare responsabilidad a cargo del asegurado y decida con fundamento en ello proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada en póliza de responsabilidad civil contractual No. 100431 y 100432, habrá de ceñirse a las condiciones generales y particulares pactadas

en el respectivo contrato de seguros, para lo cual deberá revisar si los perjuicios cuya indemnización se reclama están cubiertos o excluidos, si la causa de los mismos corresponden a uno de los riesgos amparados por la póliza, el límite del valor asegurado, el deducible pactado y si hay lugar a capa primaria o en exceso, de lo contrario debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

3. EXCEPCIÓN: LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA LIMITADA POR EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA Y AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 100431 Y 100432.

En adición a lo anterior, en el evento improbable de que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas contra la demanda y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, los cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, en el artículo 1079 del Código de Comercio dispone:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.074.”

Frente al caso que nos ocupa, mediante LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 100431 Y 100432 a través de las cual se ampararon los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil contractual que legalmente le sea imputada y que haya sido causada por el vehículo de Placas SMB476 a los ocupantes del vehículo, debemos tener en cuenta los valores asegurados establecidos en cada una de ellas así:

En primer lugar, de conformidad con la Póliza de **RCC 100431, póliza Primaria** los valores asegurados son:

Muerte accidental	100 SMMLV
Incapacidad total temporal	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	100 SMMLV
Gastos médicos, quirúrgicos y Hospitalarios	100 SMMLV

La Póliza opera como primera capa que se agotará de conformidad con lo dispuesto en la condena a favor de la demandante y al amparo afectado.

En segundo lugar, y de conformidad con la **Póliza de RCC 100432 EN EXCESO**

Los valores asegurados son:

Muerte accidental	200 SMMLV
Incapacidad total temporal	200 SMMLV
Incapacidad total y permanente	200 SMMLV
Gastos médicos, quirúrgicos y Hospitalarios	200 SMMLV

4. EXCEPCIÓN: LA GENÉRICA

Solicito respetuosamente a la señora Juez decrete cada una de las excepciones que probadas en el proceso llegare a encontrar.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Le solicito al Señor Juez tener como prueba en los términos señalados en el Código General del Proceso, la Carátula y condiciones generales y particulares de las PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 100431 y 100432 aportadas con la Contestación a la demanda efectuada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Le solicito al Señor Juez tener como prueba en los términos señalados en el Código General del Proceso, la Carátula de las PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 1002093 aportadas con el llamamiento en Garantía, y las condiciones generales que aporta en esta instancia SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que se fije fecha y hora para efectuar interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA YANETTE MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA Y ANGELICA MARIA GOMEZ Y ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA parte demandante, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Solicito al señor Juez que se fije fecha y hora para efectuar interrogatorio de parte a GIOVANNI MONTILLA OSORIO conductor del vehículo de PLACA SMB 976, parte demandada, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Las pruebas documentales citadas en el encabezamiento de esta contestación y las aportadas con la presente contestación.

NOTIFICACIONES

1. La aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

2. El suscrito, en la carrera 7 No. 24-89 Oficina 1803 Edificio Colpatria de la ciudad de Bogotá, teléfono 2828413 y celular 3153329877. Correo electrónico rspjudicial@sarmientoabogados.com

De la Señora Juez, atentamente,



RICARDO SARMIENTO PIÑEROS
C.C. No. 19.363.207 de Bogotá
T.P. No. 34.106 del C.S.J.

Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00131-00, Proceso: Verbal – Mayor Cuantía - Demandantes: Claudia Yanette Molina, Kevin Armando Ochoa Molina, Aurora Molina, Ángel María Gómez Lizcano, Ángel Gómez Molina, Miguel Ángel Gómez Molina, Marlon Gómez Geniz,

Sarmiento Abogados <rspjudicial@sarmientoabogados.com>

Lun 31/07/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: freviri@hotmail.com <freviri@hotmail.com>; EDGAR ENRIQUE CITA CHACON

<edenci@hotmail.com>; Ricardo Sarmiento <rsarmiento@sarmientoabogados.com>

 3 archivos adjuntos (773 KB)

Contestacion Llamamiento Juz. 2 CC.Melgar Autofusa a SBS Rad 73-449-31-03-002-2022-00131-00.pdf; Poliza Seguro_Responsabilidad_Civil_Extracontractual_Transporte_Terrestre_Pasajeros_clausulado (1).pdf; Certificado SBS SEGUROS COLOMBIA SA (Cámara de Comercio) (3).pdf;

Buenas tardes Apreciados Señores,

RICARDO SARMIENTO PIÑEROS, en mi calidad de Apoderado General de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que acompaño escrito en formato pdf y sus anexos con la Contestación al Llamamiento en garantía efectuado por **AUTO FUSA S.A.**

Igualmente, manifiesto que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, informo que mi actual correo de notificaciones es: rspjudicial@sarmientoabogados.com

De la misma forma, señalo que para dar cumplimiento a lo ordenado por el previsto artículo 3º del Decreto 806 de 2020, informo que este escrito es enviado a los correos electrónicos informados por las partes, así:

Demandante: freviri@hotmail.com

Demanda: edenci@hotmail.com

Atentamente,